



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de febrero de 2024.

| Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía | |
|---|--|
| Demandante | Cooperativa Multiactiva Unida Para El Desarrollo De Los Trabajadores Y Sus Asociados – COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPATRIA – Nit N° 900.927.840-4 |
| Demandado | Lester Enrique Espitia Ospino C.C. 1.067.892.800 |
| Radicado | 23 417 40 89 001 2022 00283 00 |

1. Revisado el expediente judicial de la referencia en consonancia con la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario De Colombia S.A., se denota que a la fecha se encuentran satisfechas las pretensiones de la parte ejecutante, legalmente liquidadas y aprobadas en auto respectivo.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., **“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho.

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva Unida Para El Desarrollo De Los Trabajadores Y Sus Asociados – COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPATRIA – Nit N° 900.927.840-4**, contra **Lester Enrique Espitia Ospino C.C. 1.067.892.800**, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

Tercero: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

Cuarto: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

23 417 40 89 001 2022 00283 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d1065beaae753e8a58d3fb2857f75d9b03dd81d0fa05fccd841e5362ebc21d**

Documento generado en 16/02/2024 07:20:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**